

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA.

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S. Y OTROS.

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00064-00.

Fecha: 9 de septiembre de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, se presentaron contestaciones de la demanda y el artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que, la contestacion de la demanda presentadas por la demandada principal SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S., satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Pero, la contestación de la demanda presentada por los demandados solidarios EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, no reúne los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, afirmación que, se desprende de lo siguiente:

1.- El numeral 1 del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS, establece que con la contestación de la demanda, deberá acompañarse el poder, en este caso, se observa que, por los demandados solidarios EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, conteso la demanda la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.312.691 y con tarjeta profesional No. 174.476, del C.S. de la J, y fue aportada con dicha contestación, una sustitución de poder, que le realiza la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.462.671 y con tarjeta profesional No. 120.963, como apoderada de los demandados solidarios y no se aportó al proceso, el documento donde los referidos demandados le otorgan poder a la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRÍGUEZ.

Por lo que, al no existir en el presente proceso, el poder otorgado por los demandados solidarios EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, a la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRÍGUEZ, no tiene validez, la sustitución de poder que ella, realizar a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, para contestar la demanda.

Por lo que, resulta necesario inadmitir la contestación de la demanda presentada por los demandados solidarios, para que la parte demandada subsane los defectos señalados o se pronuncie sobre ellos.

Asimismo, en el proceso de la referencia, el demandante presentó, escrito revocando el poder conferido a su apoderado suplente o sustituto, el doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, abogado titulado portador de la T. P. No. 200.061, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.578.810, aportando con dicha solicitud, el paz y salvo entregado por el referido doctor, atendiendo que, la solicitud es conforme con lo normado por el artículo 76 del CGP, se aceptara la revocatoria de poder de su apoderado sustituto, presentada por el demandante OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda presentada por la demandada principal SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S., en el proceso promovido por OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por los demandados solidarios EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, en el proceso promovido por OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA, conforme a la parte motiva.

TERCERO: Conceder a los demandados solidarios EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSÉ SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, un término de cinco (5) días para que, subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se tendrá por no contestada la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora ALEXANDRA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.462.671 y con tarjeta profesional No. 120.963, del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandada principal SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Aceptar la revocatoria de poder de su apoderado suplente o sustituto, el doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, abogado titulado portador de la T. P. No. 200.061, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.578.810, presentada por el demandante OSWALDO ENRIQUE ROSADO VILLALBA, por las razones expuestas en la parte motiva.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

**Juez Circuito
Laboral 4
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac11bc5dabb63c941aa5e5e65d55aa8a860399d218140e41a2d1324285b0228
4**

Documento generado en 09/09/2021 12:20:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**